



M.P. Rosalba Garcés Betancur

ACUERDO No. CSJCHA24-12

Quibdó, 26 de enero de 2024

“Por medio del cual se traslada transitoriamente el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, al Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Quibdó”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016¹ y el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26.04.2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 25.01.2024, el Juez del Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, solicito a este Consejo Seccional, continuar con el apoyo de la medida transitoria; “[...] solicito respetuosamente la asignación de un empleado judicial que ayude a descongestionar las altas cargas de proceso acumuladas, y especialmente que permita optimizar los trámites de registro en Tyba, cooperar en general con los temas misionales del despacho de lograr la mejor agilidad y la calidad de las decisiones en materia de acciones de tutela, incidentes y procesos penales... [...] y en conclusión lo solicitamos a fin de que nuestra justicia sea a efectiva y pronta, con calidad y cada día jalonando hacia una justicia más comunicativa, de fácil acceso y mejor reconocimiento no solo de su calidad y oportunidad sino que especialmente se permita el acceso a sus decisiones en forma más ágil [...]”.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7°, mismas que fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, en el que dispuso:

*“Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”**(Negrillas propias).*

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.
Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó - Chocó. Colombia





Que la Corte Constitucional² ha definido al “*ius variandi*”, como la facultad con la que cuenta el empleador para ordenar traslados, ya sea en cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial). Así mismo estableció los aspectos en los que puede ejercerse. (i) dentro de los límites de la razonabilidad y (ii) las necesidades del servicio. En estos términos, su aplicación ha de consultar los derechos fundamentales del trabajador, su apego profesional y familiar, los derechos de terceros que eventualmente podrían verse afectados y todos aquellos factores relevantes para evitar la toma de una decisión arbitraria.

En torno a lo anterior, estableció que el empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador, en línea con la directriz establecida por la UDAE, mediante Oficio **UDAE021-1867 del 12/10/2021**.

Así las cosas, debe considerarse que el Juzgado 1° Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, se encuentra ubicado en la Ciudad de Quibdó, cabecera municipal del Circuito del mismo nombre, en la carrera 1°, y el Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, presta los servicios en el Palacio de Justicia “*Adán Arriaga Andrade*” en la carrera 1°, es decir, cuenta con una ubicación cercada de menos de una calle de diferencia, por lo que el cambio de sede no implica una modificación abrupta de la sede física, para la prestación del servicio de justicia, máxime si se considera que las labores que se desempeñarán en este último, son las mismas en desempeño en el despacho de origen.

Que ante lo planteado por el Juez del Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, se realizó un análisis de la carga, observando que; para el año 2022 debió atender el trámite de 719 procesos, representado esto el 130.72% respecto de la CMR establecida por el Acuerdo PCSJA22-11908 del 01/01/2022 (550 procesos), además el inventario final de dicha vigencia fue de 511 procesos, y a corte del 3° trimestre de 2023, soportó una carga de 731 procesos, finalizando con un inventario de 562 procesos, continuando con una carga superior al CMR de 590 procesos (proporcional a septiembre 442), establecida para dicha vigencia por el Acuerdo No. PCSJA23-12040 del 30/01/2023.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, efectuó un estudio de cargas de los Juzgados Penales Municipales del Distrito Judicial de Quibdó, tomando como base los reportes del sistema estadístico SIERJU, evidenciando que, entre otros, el Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, presenta una baja demanda de justicia en esta municipalidad, así:

Vigencia 2022					Vigencia 2023 (Corte a septiembre)				
Carga 2022	cmr 2022	%	Inv inicial	Inv Final	carga 2023	cmr2023	%	Inv Inicial	Inv Final
262	550	47.63	5	4	221	442.5 (proporcional)	49.94	4	3

Que verificada la situación de carga laboral y la planta de cargos del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, integrado, por Juez,

² Corte Constitucional. Sentencia T-074-23 del 21 de marzo de 2023. M. P. Alejandro Linares Cantillo.



Secretario Nominado y Oficial Mayor / Sustanciador Nominado; la demanda de justicia presentada en este apenas alcanza el 49% de la capacidad establecida para su funcionamiento, misma que puede ser atendida sin generar contratiempos por el Juez y el Secretario.

Por su parte, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Quibdó se encuentra con niveles elevados de congestión, pues durante el año 2022 contó con una carga de 719 procesos y para los trimestres de enero a septiembre de 2023, debió afrontar una carga de 731 procesos, representando esto un 130.72% de la capacidad de respuesta que debería tramitar para el año 2022, y del 165.19% a corte del mes de septiembre de 2023, además de esto, teniendo en consideración que para el año 2022 finalizó con un inventario de 511 procesos y a corte del mes de septiembre de 2023, contaba con un inventario de 562 procesos activos.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial; así las cosas, de lo anterior se sustrae que el Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, durante los años 2022 y 2023, estuvo con una operatividad de justicia por debajo del 50% de la capacidad máxima de respuesta establecida para un despacho de su tipo de especialidad, y el Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, por su parte presenta un elevado número de procesos para su trámite; situación que amerita que por necesidad del servicio, el talento humano del Juzgado que presenta baja carga laboral sea racionalizado, y en procura de la efectividad de la administración de la justicia de la especialidad penal, se realice el traslado de un empleado al Juzgado con alta carga laboral.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de garantizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de optimizar la prestación del servicio, optimizar el talento humano por necesidades del servicio y coadyuvar a generar una mejor respuesta a los usuarios de la administración de justicia, este Consejo Seccional, trasladará transitoriamente el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, al Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, a partir del 5° de febrero de 2024 hasta el 28 de junio de 2024, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Traslado Transitorio de Cargo. Trasladar de manera transitoria el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, al Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, a partir del 5° de febrero de 2024 hasta el 28 de junio de 2024.

Artículo 2°.- Funciones. El Juez del Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, deberá fijar las funciones a realizar por la empleada trasladada transitoriamente, estableciendo metas mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos del despacho.



Parágrafo 1°. - **Informes de Cumplimiento de Metas.** El Funcionario Judicial y el empleado trasladado transitoriamente, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberán reportar bimensualmente a este Consejo Seccional de la Judicatura, el cumplimiento de las metas fijadas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo 2°. - El no envío del informe mensual será causal suficiente para no prorrogar la medida transitoria, una vez se cumpla el término de vigencia previsto en este artículo 01 del presente acuerdo.

Artículo 3°. - **Apoyo Administrativo.** – La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°: Informes y control. - Por secretaría, inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

Artículo 5°: Comunicaciones. - Por secretaría, remítase copia del presente Acuerdo al Juez y Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, el Juez del Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.

Artículo 6°: Vigencia. - El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, llevada a cabo el 26 de enero de 2024 y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace

<https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

